



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN No.

0359

(26 FEB 2016)

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de las Resoluciones Nos. 0544 del 25 de abril de 2012 y 2081 del 16 de diciembre de 2014 y se toman otras determinaciones"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, la Resolución 624 del 17 de marzo de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos efectuó el levantamiento temporal y parcial de la veda de 3 individuos de helecho arborescente (*Trichipteris frigida*), 26 individuos de roble (*Quercus humboldtii*), individuos de epífitas vasculares y no vasculares que tendrían afectación por el desarrollo del proyecto "Modificación de los trazados de la Variante Oriental de Pasto en los sectores K9+960 al K10+400 Sector de Pejendino Reyes y K11+600 al K12+700 Sector La josefina", ubicado en jurisdicción del municipio de San Juan de Pasto en el departamento de Nariño, a cargo de la empresa DEVINAR S.A. identificada con el NIT 900125507-4.

Que mediante el Auto No. 101 del 11 de marzo de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos realizó un seguimiento y control ambiental respecto del cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-31142 del 10 de septiembre de 2014, la empresa DEVINAR S.A., allegó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, informe del avance en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012.

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-35942 del 17 de octubre de 2014, la empresa DEVINAR S.A., solicitó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, la modificación de las compensaciones otorgadas mediante la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 para las especies *Trichipteris frigida* y *Quercus humboldtii*.

Que mediante la Resolución No. 2081 del 16 de diciembre de 2014, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, modificó la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y tomó otras determinaciones.

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de las Resoluciones Nos. 0544 del 25 de abril de 2012 y 2081 del 16 de diciembre de 2014 y se toman otras determinaciones"

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-11704 del 14 de abril de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI- informó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que el día 20 de marzo de 2015, a través de un laudo emitido por el Tribunal de Arbitramento se avaló la terminación anticipada del Contrato de Concesión Celebrado entre la ANI y DEVINAR.

Que mediante oficio con radicado No. 8210-E2-11704 del 04 de mayo de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en respuesta al radicado No. 4120-E1-11704 del 14 de abril de 2015, manifestó que, de acuerdo *"a la información presentada por usted, esta cartera Ministerial le informa que hasta tanto no se solicite la cesión de las obligaciones ambientales a este Ministerio respecto del proyecto Rumichaca, Pasto, Chachagüi, contenidas en las Resoluciones (...) 544 del 25 de abril de 2012, (...) este Ministerio continuara efectuando las diligencias de seguimiento y control ambiental a la empresa DEVINAR (...)".*

Que mediante oficio con radicado No. 4120-E1-13839 del 29 de abril de 2015, DEVINAR S.A. presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informe de cumplimiento ambiental para la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012, referido al proyecto de construcción de la variante oriental de Pasto del K0+000 Al K16+530 y construcción del par vial Pasto-Chachagüi-Aeropuerto Cano del K0+000 Al K16+940.

Que mediante el Auto No. 236 del 26 de Junio de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requirió a la sociedad DEVINAR S.A., teniendo en cuenta, que la información allegada por la sociedad en comento, no se ajusta a lo establecido en los actos administrativos que son sujetos de seguimiento y control ambiental.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-26496 del 10 de Agosto de 2015, el señor Juan Carlos María Castañeda Avendaño, actuando en calidad de representante legal de la empresa DEVINAR S.A identificada bajo en NIT. 900.125.507-4, interpuso ante la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos recurso de reposición en contra de los artículos primero, segundo y tercero del Auto No. 236 de 26 de Junio de 2015.

Que mediante el Auto No. 390 del 2 de octubre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos resolvió el recurso de reposición interpuesto por el representante legal de la empresa DEVINAR S.A, mediante el radicado No. 4120-E1-26496 del 10 de Agosto de 2015, confirmando el artículo primero y aclarando el artículo segundo del Auto No. 236 del 26 de Junio de 2015.

Que mediante el radicado No. 4120-E1-23319 del 14 de julio de 2015 el señor Juan Carlos María Castañeda, actuando en calidad de representante legal de la empresa DEVINAR S.A identificada bajo en NIT. 900.125.507-4, remitió a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, documento de solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones emanados, entre otras, de la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

Que dentro de los documentos allegados mediante el radicado No. 4120-E1-23319 del 14 de julio de 2015, se incluye el identificado bajo el asunto *"Contrato de Concesión No. 003 del 29 de diciembre de 2006. Proyecto Rumichaca, Pasto, Chachagüi. Cesión total"*

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de las Resoluciones Nos. 0544 del 25 de abril de 2012 y 2081 del 16 de diciembre de 2014 y se toman otras determinaciones"

levantamiento de veda. ATV 0006, ATV 040 y ATV 178", suscrito por el señor German Córdoba Ordoñez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.989.323 en calidad de Representante Legal de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, identificada con el NIT. 830.125.996-9 y el señor Juan Carlos María Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.531.771 en calidad de Representante Legal de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A, identificada con el NIT. 900.125.507-4, en el cual solicitan *"la CESIÓN TOTAL de los levantamientos de veda otorgados a través de las Resoluciones 1299 de julio de 2008, 0544 del 25 de abril de 2012 y 1718 del 23 de octubre de 2014, que reposan en los expedientes ATV006, ATV0040 y ATV178, respectivamente"*. (Subrayado fuera de texto)

Que junto a dicho escrito se aportaron los siguientes documentos:

- Resolución N° 1495 del 30 de octubre de 2014, por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, nombrando al Doctor German Córdoba Ordoñez en el cargo de Vicepresidente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A.
- Copia del Acuerdo Conciliatorio para la Terminación Anticipada del Contrato de Concesión, suscrito el 6 de febrero de 2015.

Que teniendo en cuenta la solicitud presentada y la información existente en el expediente ATV 040, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, realizó un análisis documental y emitió el Concepto Técnico No. 028 del 16 de febrero de 2016, el cual expuso lo siguiente:

"(...)

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS REALIZADAS POR LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS.

Teniendo en cuenta la solicitud de Cesión de derechos y obligaciones, elevada por el señor Juan Carlos María Castañeda, en calidad de del representante legal de la Sociedad Desarrollo Vial De Nariño -DEVINAR S.A en adelante DEVINAR, se adelanta la revisión de antecedentes existentes dentro del expediente, encontrando que:

El Artículo Primero de la Resolución No. 544 del 25 de abril de 2012, dispone:

*(...) ARTÍCULO PRIMERO. – Efectuar el levantamiento parcial y temporal de la veda de tres (3) individuos de Helecho arborescente (*Trichipteris frigida*), veintiséis (26) individuos de Roble (*Quercus humboldtii*), individuos de epífitas vasculares y no vasculares que tendrán afectación por el desarrollo del proyecto "Modificación de los trazados de la variante oriental de pasto en los sectores K 9+960 al k 10+400 Sector de Pejendino Reyes y K 11+600 al K 12+700 Sector La josefina", localizado en el municipio de San Juan de Pasto en el departamento de Nariño, ejecutado por la empresa Desarrollo Vial de Nariño –DEVINAR(...)*

En este sentido, una vez revisada la información que reposa en el ATV No 0040 se encontraron como aspectos relevantes los siguientes:

- a) DEVINAR a través del Radicado 4120-E1-35942 del 17 de octubre de 2014, requiere la modificación la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012, enfocada a evaluar la obligatoriedad del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el marco de las compensaciones requeridas para las especies *Trichipteris frigida* y *Quercus humboldtii**
- b) Esta cartera realiza visita técnica de seguimiento el día 02 de septiembre de 2014, para verificar la información reportada y estado de cumplimiento de las obligaciones a la fecha existentes, es decir aquellas derivadas de la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012.*

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de las Resoluciones Nos. 0544 del 25 de abril de 2012 y 2081 del 16 de diciembre de 2014 y se toman otras determinaciones"

- c) En los Artículos Primero y Segundo de la Resolución No 2081 del 16 de diciembre de 2014, se modifican las obligaciones concernientes a la compensación de especies, acogiendo el Concepto Técnico No. 0223 del 9 de diciembre del 2014.
- d) Acorde con el Radicado No. 4120-E1-13839 del 29 de Abril de 2015, DEVINAR presenta el informe de cumplimiento ambiental para la Resolución 0544 del 25 de abril de 2012, en donde:
 - a) No se refleja la presentación de la información reportada en el marco de los cumplimientos estipulados en la Resolución Modificatoria No 2081 del 16 de diciembre de 2014.
 - e) Presenta información para el tramo "SDM 14+200 DEL TRAYECTO 5^a" y es claro que el tramo sobre el cual adelanto el levantamiento de veda de especies es el comprendido entre los sectores "K 9+960 al K 10+400 Sector de Pejendino Reyes y K 11+600 al K 12+700 Sector La Josefina"
 - f) Acorde con el Auto No. 390 del 2 de octubre de 2015, por el cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto para el Auto No. 236 del 26 de Junio de 2015 se confirma el artículo primero y se aclara el artículo segundo del referido acto, por lo cual a la fecha no se ha dado cumplimiento por parte de DEVINAR con los términos de modo y tiempo que aquí se establecen para la presentación de la información.

(...)

3. CONCEPTO

Frente al proceso de cesión de derechos y obligaciones existentes por parte de la Sociedad Desarrollo Vial De Nariño -DEVINAR S.A a la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, de acuerdo con la información relacionada en las consideraciones, se conceptúa lo siguiente:

3.1 Para efectos de la cesión de los derechos y obligaciones que deriven de la Resolución No. 544 del 25 de abril de 2012, sus modificaciones y demás actos administrativos expedidos con fundamento en estas, que hacen parte del expediente ATV 040; esta Dirección recomienda incorporar a la misma, que para efectos del reporte y desarrollo de las actividades de compensación, la información sea ajustada a los términos establecidos en la Resolución No 2081 del 16 de diciembre de 2014 y reiterada por el Auto 236 del 26 de Junio de 2015, para lo cual se establezca un término de 90 días para que la ANI en calidad de titular del levantamiento parcial de veda y obligada a ello, de cumplimiento a las mismas".

3.2 Frente a la presunta intervención sobre tramos que a la fecha no tienen levantamiento de veda como el tramo "SDM 14+200 DEL TRAYECTO 5^a" en donde según información remitida en el Radicado No. 4120-E1-13839 del 29 de Abril de 2015 se reporta intervención, así como frente a cualquier otra acción u omisión constitutiva de infracción ambiental producida con anterioridad a la cesión de derechos y obligaciones, este Ministerio dispondrá en atención a la titularidad de los derechos y obligaciones al momento de su ocurrencia".

3.3 Una vez analizado el estado del expediente se pudo verificar que las obligaciones por cumplimiento son las siguientes:

3.3.1 Las impuestas mediante los Artículos, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto de la Resolución No 2081 del 16 de diciembre de 2014.

3.3.2 Aquellas producto de las actividades de seguimiento cuyo pronunciamiento se adelantó mediante el Auto No 236 del 26 de Junio de 2015 en donde su artículo segundo fue objeto de aclaración mediante Auto No. 390 del 2 de octubre de 2015.

Dado que existe la presunta intervención sobre tramos que a la fecha no tienen levantamiento de veda como el tramo "SDM 14+200 DEL TRAYECTO 5^a" en donde según información

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de las Resoluciones Nos. 0544 del 25 de abril de 2012 y 2081 del 16 de diciembre de 2014 y se toman otras determinaciones"

remitida en el Radicado No. 4120-E1-13839 del 29 de Abril de 2015 se reporta intervención, el resultado de dicho proceso debe ser responsabilidad única y exclusiva de DEVINAR, salvo que la ANI se encuentre en disposición de resarcir las afectaciones que se hubiesen generado.

(...)

Consideraciones Jurídicas

Que dentro de las funciones asignadas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el numeral 9 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, está la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que si bien el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, no se pronuncia en ninguno de sus apartes respecto de la cesión del levantamiento total o parcial de veda de las especies de la flora silvestre; este Ministerio aplicara por analogía jurídica como fuente subsidiaria de derecho, lo establecido en la referida norma en su Artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8, , acorde a lo establecido en la sentencia C -083 de 1995, magistrado ponente, doctor Carlos Gaviria Díaz de la Corte Constitucional, que expuso lo siguiente:

"La analogía es la aplicación de la ley a situaciones no contempladas expresamente en ella, pero que sólo difieren de las que sí lo están en aspectos jurídicamente irrelevantes, es decir, ajenos a aquéllos que explican y fundamentan la ratio juris o razón de ser de la norma. La consagración positiva de la analogía halla su justificación en el principio de igualdad, base a la vez de la justicia, pues, en función de ésta, los seres y las situaciones iguales deben recibir un tratamiento igual. Discernir los aspectos relevantes de los irrelevantes implica, desde luego, un esfuerzo interpretativo que en nada difiere del que ordinariamente tiene que realizar el juez para determinar si un caso particular es o no subsumible en una norma de carácter general. La analogía no constituye una fuente autónoma, diferente de la legislación. El juez que acude a ella no hace nada distinto de atenerse al imperio de la ley. Su consagración en la disposición que se examina resulta, pues, a tono con el artículo 230 de la Constitución."

Así las cosas, se debe entender que, *"Cuando el juez razona por analogía, aplica la ley a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada."*¹

Por lo que, la analogía es una fuente subsidiaria de interpretación del derecho, la cual se sustenta, en la semejanza que debe existir entre el caso previsto y el no previsto, evitando así la diferencia radical entre ambos. Es un método o instrumento para la interpretación jurídica. Así, las lagunas de la ley deben ser colmadas a través de la tarea jurisdiccional, a partir del principio que reza *"donde hay la misma razón legal debe existir igual disposición de derecho"*.

Por consiguiente, este Ministerio como autoridad administrativa tiene la obligación de interpretar y aplicar a una situación esencialmente igual para efecto de su regulación jurídica, como es el caso que nos ocupa, el principio de interpretación llamado

¹ Corte Constitucional, Sentencia C – 083 de 1995, Magistrado Ponente: Doctor CARLOS GAVIRIA DIAZ, Expediente No. D-665.

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de las Resoluciones Nos. 0544 del 25 de abril de 2012 y 2081 del 16 de diciembre de 2014 y se toman otras determinaciones"

"analogía", como fuente subsidiaria del derecho, con el fin de darle alcance del contenido normativo a las actuaciones administrativas² emitidas por esta entidad.

Así las cosas, dando aplicabilidad jurídica a la analogía, y en aras de dar respuesta de fondo al peticionario, esta cartera ministerial empleara la normatividad ambiental vigente, respecto de la cesión de derechos y obligaciones que trata el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, frente al Licenciamiento Ambiental, el cual establece:

"Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, cedente y el cessionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cessionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cessionario asumirá derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2º. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

(...)"

Que una vez resuelta la falencia o vacío normativo existente para el trámite en particular, este Ministerio procederá a pronunciarse de fondo, sobre la solicitud presentada por los señores Juan Carlos María Castañeda, en calidad de Representante Legal de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A, identificada con el NIT. 900.125.507-4, en calidad de cedente y German Córdoba Ordoñez en calidad de Representante Legal de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, identificada con el NIT. 830.125.996-9, en calidad de cessionario.

Que el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, dispone que el beneficiario de la licencia ambiental, en cualquier momento podrá ceder los

² Corte Constitucional, Sentencia C – 539 de 2011, Magistrado Ponente: LUÍS ERNESTO VARGAS SILVA, Expediente No. D-8351.

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de las Resoluciones Nos. 0544 del 25 de abril de 2012 y 2081 del 16 de diciembre de 2014 y se toman otras determinaciones"

derechos y obligaciones que se derivan de ella. Así mismo, establece que se debe presentar copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas y para los casos de hidrocarburos, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.

Que mediante escrito allegado mediante el radicado No. 4120-E1-23319 del 14 de julio de 2015, los señores Juan Carlos María Castañeda, en calidad de Representante Legal de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A, con NIT. 900.125.507-4 y German Córdoba Ordoñez en calidad de Representante Legal de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con NIT. 830.125.996-9, solicitaron ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, cesión total de derechos y obligaciones de la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012, así como los demás derechos y obligaciones que deriven de este acto administrativo en otros, existentes en el expediente ATV 040, correspondiente al proyecto *"Modificación de los trazados de la Variante Oriental de Pasto en los sectores K9+960 al K10+400 Sector de Pejendino Reyes y K11+600 al K12+700 Sector La josefina"*, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con NIT. 830.125.996-9.

Que con la petición e información allegada se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.4, Sección 8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, toda vez que se anexaron los documentos allí exigidos.

Que resulta pertinente para esta Dirección señalar así mismo, que el mencionado artículo 2.2.2.3.8.4, dispone que, *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se deriva."*, y que en cual quiera de los casos, *"el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivadas del acto o actos administrativos objeto de la cesión total o parcial en el estado en que se encuentren."*; sin embargo, dicha disposición no contempla una cesión de responsabilidades provenientes de los presuntos incumplimientos de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012, y demás actos administrativos que se deriven de este, con anterioridad a la cesión total solicitada, si llegaren a existir. Razón por la cual, la cesión objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de las acciones u omisiones constitutivas de presunta infracción ambiental.

Que en relación con las obligaciones establecidas en las Resoluciones Nos. 0544 del 25 de abril de 2012, 2081 del 16 de diciembre de 2014, que la modifica, y demás actos administrativos expedidos con fundamentos en ellas, esta Dirección establecerá, los términos dentro de los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con NIT. 830.125.996-9, en su calidad de cesionaria, deberá dar cumplimiento de aquellas respecto de las cuales este pendiente su ejecución.

Que es del caso indicar, que con los documentos aportados se acreditó ante este Ministerio el interés jurídico de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A. identificada con el NIT. 900125507-4, de ceder los derechos y obligaciones de la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012, modificada por la Resolución No. 2081 del 16 de diciembre de 2014, y como consecuencia, los derechos y obligaciones contenidas en los demás actos administrativos que reposan en el expediente ATV 040, en favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI identificada con el NIT. 830.125.996-9, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por lo tanto, se considera procedente autorizar dicha cesión a nombre de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI.

“Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de las Resoluciones Nos. 0544 del 25 de abril de 2012 y 2081 del 16 de diciembre de 2014 y se toman otras determinaciones”

En consecuencia, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, se tendrá como titular del levantamiento parcial de veda efectuado mediante la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012, modificada por la Resolución No. 2081 del 16 de diciembre de 2014, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con NIT. 830.125.996-9, quien asumirá como cesionaria, todos los derechos y obligaciones establecidos en la misma y en el estado en que se encuentren, así como de aquellos derivados de todos los actos administrativos que hayan sido y sean expedidos en virtud suya, y por tanto, formaran parte integral del expediente ATV 040.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, en su Artículo 16, establece las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, dentro de las cuales se encuentra:

“15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres.”

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que mediante Resolución 624 del 17 de marzo de 2015, “Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible” señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

Artículo 1. – Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados del levantamiento parcial de veda de la flora silvestre, otorgado mediante la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y modificada por la Resolución No. 2081 del 16 de diciembre de 2014, sus actos complementarios y demás trámites adelantados en el expediente ATV 040, a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI identificada con el NIT. 830125996-9, para el desarrollo del proyecto *“Modificación de los trazados de la Variante Oriental de Pasto en los sectores K9+960 al K10+400 Sector de Pejendino Reyes y K11+600 al K12+700 Sector La josefina”*, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – A partir de la ejecutoria de la presente Resolución, tener como titular del levantamiento parcial de veda otorgado mediante la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y modificada por la Resolución No. 2081 del 16 de diciembre de 2014 y sus actos administrativos complementarios que reposan en el expediente ATV 040, a la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI identificada con el NIT. 830.125.996-9, quien asume como cesionaria de todos los derechos y obligaciones derivadas de los mismos.

Artículo 3. – La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI identificada con el NIT. 830.125.996-9, será responsable ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la totalidad de los derechos y obligaciones contenidos en la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y modificada por la Resolución No. 2081 del 16 de diciembre de 2014, y

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de las Resoluciones Nos. 0544 del 25 de abril de 2012 y 2081 del 16 de diciembre de 2014 y se toman otras determinaciones"

todos los actos administrativos complementarios, que reposan en el expediente ATV 040.

Parágrafo.- En virtud de lo anterior, se requiere a la La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, con NIT. 830.125.996-9, para que lleve a cabo las siguientes obligaciones:

- 1) Las impuestas mediante los artículos, primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución No. 2081 del 16 de diciembre de 2014.
- 2) Realizar las actividades de seguimiento, cuyo pronunciamiento se adelantó mediante el Auto No. 236 del 26 de Junio de 2015, en donde su artículo segundo fue objeto de aclaración mediante Auto No. 390 del 2 de octubre de 2015.

Artículo 4. – La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI con NIT. 830.125.996-9, en calidad de titular del levantamiento parcial de veda, deberá ajustar la información que se reporte en desarrollo de las medidas de manejo, a los términos establecidos en la Resolución No. 2081 del 16 de diciembre de 2014 y reiterada por el Auto 236 del 26 de Junio de 2015, para lo cual, se establece un término de **noventa (90) días** calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 5. – La Agencia será responsable de todos los elementos, actos y hechos principales y accesorios generados como consecuencia de la ejecución del proyecto y de los actos administrativos emitidos como resultado del seguimiento efectuado al levantamiento parcial de veda, a sus modificaciones, adiciones, aclaraciones o complementos, y de los actos administrativos de seguimiento y control ambiental que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Artículo 6. – La cesión de los derechos y obligaciones objeto del presente acto administrativo, no implica la cesión de responsabilidades provenientes de presuntos incumplimientos (acción u omisión) de los derechos y obligaciones establecidos en la Resolución No. 0544 del 25 de abril de 2012 y modificada por la Resolución No. 2081 del 16 de diciembre de 2014, y demás actos administrativos que se derivaron de este, acaecidos cuando el cedente ostentaba la titularidad de los derechos y las obligaciones cedidas.

Artículo 7. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A., o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 8. – Notificar por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

Artículo 9. – Comunicar el contenido de la presente resolución a la Corporación Autónoma Regional Nariño - CORPONARÍNO, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

"Por la cual se autoriza la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de las Resoluciones Nos. 0544 del 25 de abril de 2012 y 2081 del 16 de diciembre de 2014 y se toman otras determinaciones"

Artículo 10. – Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 11. – Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer por su representante legal o apoderado debidamente constituido, por escrito ante la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 26 FEB 2016


MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó:	Fabián Camilo Olave Méndez/ Contratista DBBSE. 
Reviso Aspectos Técnicos:	Rosa Alejandra Ruiz/ Profesional Especializado - DBBSE-MADS. 
Revisó:	Luis Francisco Camargo/ Coordinador Grupo GIBRFN.
Expediente:	ATV 040
Resolución:	Cesión Total de Derechos y Obligaciones.
Concepto Técnico N°.:	0028 del 16 de febrero de 2016.
Proyecto:	Modificación de los trazados de la Variante Oriental de Pasto en los sectores K9+960 al K10+400 Sector de Pejendino Reyes y K11+600 al K12+700 Sector La Josefina Concesión Desarrollo Vial de Nariño S.A. – DEVINAR S.A.
Empresa:	Agencia Nacional de Infraestructura – ANI